# ESTUDIOS PREVIOS
## (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En virtud de lo señalado en los numerales 7° y 12° del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deberán determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar de manera previa a la apertura de un proceso de selección, deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Colombia es un Estado Social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En consideración del artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)"*.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de las Entidades Estatales.

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 315 de la Carta Magna, es atribución del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; entre otras.

El municipio de Yotoco está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública contenidos en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998.

Que en materia contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, consagra en su artículo tercero la finalidad de la Contratación Estatal, y en este sentido, define que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

*continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Por otra parte, mediante el Decreto 012 del 30 de enero de 2015, se determinó la estructura central del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, y se definieron las funciones generales que rigen la actividad de sus dependencias y se dictaron normas generales sobre la organización y funcionamiento.

En consecuencia, el artículo sexto del Decreto en mención establece las dependencias que integran la estructura central del municipio. En este sentido, el numeral **2.2.** del citado artículo, consagra a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, como dependencia integrante de la estructura central.

Seguidamente, el artículo séptimo del Decreto en cuestión establece las funciones generales de las dependencias, y en tal sentido, el numeral **7.2.2.** establece corresponde a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** asumir las funciones, atribuciones y competencias de:

**a)** Manejo y control del orden público y seguridad ciudadana.
**b)** Defensa y recuperación del espacio público y control físico urbano.
**c)** Protección al Consumidor.
**d)** Protección y defensa de la población más vulnerable (familia, niños, ancianos, madres cabeza de hogar, desplazados, indigentes, entre otros) y la reconstrucción del tejido social como política de inclusión de los excluidos a través de las Comisarías de Familia y las Casas de Justicia.
**e)** Dirigir la planeación, ejecución, verificación y control de las actividades relacionadas con los proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Acción respectivo.

En este sentido, el municipio de Yotoco adoptó mediante el Acuerdo 004 de 2024, el Plan de Desarrollo del Municipio, para el periodo 2024 – 2027, denominado "**YOTOCO EN MARCHA**".

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, desarrolla su función administrativa con fundamento en los principios citados con anterioridad, cuyo cabal cumplimiento constituye un mecanismo idóneo, en cuanto puede definir los objetivos y metas de la acción estatal, y define las prioridades en el uso de los recursos públicos.

Así las cosas, el Plan de Desarrollo del Municipio para el periodo 2024 – 2027, denominado "YOTOCO EN MARCHA "contempla la línea estratégica: eje 2 ordenamiento municipal para el desarrollo de la seguridad y justicia social, sector: gobierno territorial, programa: fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, subprograma: 4501029, meta 1. PROYECTO PIIP Nro. 2024768900171 FORTALECIMIENTO RECURSOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUGA INPEC.

## ESTUDIOS PREVIOS
## (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

Que mediante Informe Seguimiento Inspección y Vigilancia a Cárceles Departamentales distritales y municipales Guacarí, Ginebra, Vijes y Yotoco: Se deja la constancia que la cárcel municipal de Yotoco, Valle no se encuentra en operación, ni funcionamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**INFRAESTRUCTURA**: Los tres establecimientos inspeccionados, no son aptos para alojar PPL ya que no cumple con los estándares de seguridad para los ERON, se evidencia falencias como: **1)** Daños en muros y paredes, no cuentan con garitas perimetrales, no cuenta con guayanas, infraestructura deteriorada, no cuenta con sistema electrónico de seguridad (como son arcos, sillas boss, ni detector de metales), no existe salida de emergencia, no conocen los planes de emergencia ni de contingencias, desconocimiento de planes de seguridad y defensa, la infra estructura no cuenta con áreas para visitas intimas y familiares.

**SALUD:** Los tres establecimientos no cuentan con unidad prioritaria de atención médica, pero se garantiza la prestación del servicio de salud remitiendo las urgencias médicas al hospital de la localidad, sin garantizar medicamentos a los PPL.

**ALIMENTACIÓN:** El establecimiento de GUACARÍ, los familiares de los PPL proporcionan la alimentación necesaria para su habitabilidad, sin contar la cárcel municipal con un contrato que respalde o garantice dicho derecho; en cuento a la cárcel de GINEBRA y VIJES cuenta con un contrato de alimentación para la PPL por parte de la Alcaldía en restaurante local, sin minuta patrón de alimentación.

**PERSONAL**: Los tres establecimientos municipales, **NO** cuentan con personal idóneo y capacitado para la custodia de la PPL a su cargo, en los tres establecimientos se cuenta con un servicio de seguridad llamado contratista, sin uniforme distintivo, sin curso de seguridad, sin manejo y elementos de medios coercitivos para el control de los PPL en caso de alteración de orden interno, el apoyo en personal de seguridad lo garantiza con la presencia de la policía nacional, ya que los 3 establecimientos son aledaños a estaciones de policía.

**PROCESOS DE REDENCIÓN**: No existen descuentos para los PPL.

**ATENCIÓN JURÍDICA**: Se cuenta con apoyo de la defensoría del pueblo, con brigadas para atención jurídica; así como el trámite de libertades en el ERON DE BUGA.

Por lo cual y de conformidad con el ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva y el código 1206 sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos 1206007 Servicio de bienestar a la población privada de libertad hace referencia a los diferentes servicios de bienestar que reciben las personas privadas de la libertad – (PPL).

## ESTUDIOS PREVIOS
## (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

(…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios…

Dejando constancia que la cárcel municipal de YOTOCO- VALLE no se encuentra en operación, ni funcionamiento, por lo cual el municipio firmo el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DIRECCION CPMS BUGA , de fecha 07 de julio de 2025, cuyo objeto es ANUAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD – CPMS - BUGA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 1993 PARA RECIBIR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL.

En consecuencia del convenio en la cláusula segunda – alcance del objeto: fortalecer mejorar y apoyar las necesidades de cárcel y penitenciaria de media seguridad de buga a través de la entrega del aporte en especie por la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000), distribuidos y representados así: el valor de dieciocho millones de pesos m/cte. (18.000.000) destinados a la compra de colchonetas para PPL, el valor de cinco millones de pesos m/cte. ( $ 5.000.000) , destinados para la compra de guadañadora y el valor de cinco millones de pesos m/cte. ($5.000.000) destinados para la compra de combustible y el valor de doce millones de pesos m/cte. ($12.000.000) para pagos de sobresueldos al personal del inpec.

En virtud de la anterior se hace necesario cumplir con las obligaciones pactadas en el convenio, ceñirse en la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, específicamente la compra de combustible diésel y gasolina corriente con una empresa debidamente constituida que cuente con la capacidad jurídica, financiera y logística para la debida prestación del servicio.

El servicio requerido objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Códigos UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla

Así se evidencia dentro del PISCC Municipal el desarrollo de esta contratación:

| | |
|---|---|
| **EJE ESTRATEGICO** | EJE 2 ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL |
| **PROGRAMA** | FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA |
| **SUBPROGRAMA** | 4501029 |
| **ACTIVIDAD / PROYECTO** | 2024768900171 FORTALECIMIENTO RECURSOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO |

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

| | |
|---|---|
| | PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUGA INPEC |

Por lo anteriormente expuesto, el municipio de Yotoco mediante la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** prevé la necesidad de contratar el suministro de combustible, para los vehículos automotores y motocicletas de propiedad del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Dirección CPMS Buga**.

Dado que la naturaleza de la Secretaría de Gobierno no es la de prestar el servicio de abastecimiento y/o suministro de combustible, no cuenta con la capacidad técnica, ni la infraestructura física y de personal que se requiere para la prestación de este servicio. En consecuencia, se hace necesario adelantar proceso de contratación para adquirir el servicio descrito anteriormente, con una persona natural o jurídica que goce de capacidad técnica, jurídica y financiera para el desarrollo de las actividades derivadas de tal servicio.

El servicio requerido objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Códigos UNSPSC) así:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 78181701 | SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS |
| 15101505 | COMBUSTIBLE DIÉSEL |
| 15101506 | GASOLINA |

Las anteriores son razones suficientes para lograr determinar la conveniencia y oportunidad para dar continuidad al proceso de contratación.

## 2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

### 2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DIRECCIÓN CPMS BUGA.

### 2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto del contrato es garantizar el suministro oportuno, continuo y eficiente de combustible (GASOLINA Y ACPM – DIÉSEL) requerido para el funcionamiento de los vehículos automotores de propiedad del instituto nacional penitenciario y carcelario dirección CPMS Buga.

### 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | COMBUSTIBLE DIÉSEL | GALÓN | LA CONSUMIDA DURANTE EL PERIODO Y HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
| 2 | GASOLINA | GALÓN | LA CONSUMIDA DURANTE EL PERIODO Y HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |

## 3. CONDICIONES DEL CONTRATO

### 3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

### 3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el inicio de ejecución en el SECOP II, hasta el 20 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que primero ocurra.

### 3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además, de los deberes señalados en el artículo quinto de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a: **1**. Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2**. Atender en forma permanente la dirección del contrato; **3**. Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del contrato; **4**. Participar en las reuniones que el municipio convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **5**. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **6**. Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por el municipio; **7**. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento del contrato; **8**. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si aplica; **9**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le aplica; **10**. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **11**. Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de la entidad; **12**. Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **13**. Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **14**. Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad

con la propuesta presentada y lo pactado en el contrato; **15**. Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **16**. Presentar de manera oportuna los informes de actividades y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, y/o facturas de cobro, junto con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de justificar el cobro de cada una de las cuentas; **17**. Asumir los costos derivados de la ejecución del contrato; **18**. Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **19**. Todas actividades y documentos elaborados por el contratista tanto intelectual como derechos de autor con ocasión con el objeto del contrato son de propiedad del municipio; **20**. Todas aquellas que se deriven del objeto contractual.

### 3.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las anteriores, corresponde al contratista cumplir específicamente con: **1**. Suministrar el combustible requerido por los vehículos automotores y motocicletas de propiedad o puestos a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario dirección CPMS Buga. **2**. Garantizar que el combustible suministrado sea de calidad y cumpla con las normas técnicas NTC 1380 y NTC 1438. **3**. Garantizar el correcto suministro de combustible, evitando suministrar tipos combustibles diferentes a los requeridos para cada uno de los vehículos que prestan el servicio en la Entidad. **4**. Garantizar buenas prácticas para la minimización de los riesgos del suministro de combustible. **5.** Garantizar el cumplimiento del control de calidad sobre el combustible suministrado de acuerdo con las normativas técnicas vigentes por la AES Colombia (Corporación Asociados Estaciones de Servicio de Colombia). **6**. Garantizar el acceso, la disposición y la oportunidad para el suministro del combustible. **7**. Asumir la responsabilidad y responder frente a los posibles daños ocasionados a los vehículos automotores y motocicletas de propiedad o puestos a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario dirección CPMS Buga. Municipal, ocasionados por los empleados o el personal destinado para la atención por parte del contratista. **8**. Garantizar la atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera continua, garantizando así el suministro permanente del combustible, razón por la cual el contratista deberá tener presente que, en caso de presentarse posible daños en las islas o surtidores, contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y/o demás acontecimientos que puedan presentarse, estos no podrán alterar e interrumpir el suministro de combustibles, aceites y aditivos. **9**. Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato.

### 3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de los deberes señalados en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, le corresponde al municipio cumplir con: **1**. Cancelar al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato; **2**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato; **3**. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato; **4**. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y que sean aplicables al contrato; **5**. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

## 4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

### 4.1. TIPO DE GASTO.

| TIPO DE GASTO | FUNCIONAMIENTO | | INVERSIÓN | X |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE DEL RUBRO | RB_Fortalecimiento Recursos financieros a través de un Convenio de Cooperación con el establecimiento penitenciario de mediana Seguridad y Carcelario de Buga INPEC, para las PPL | | | |
| NÚMERO DEL RUBRO | 2.3.2.02.02.009.4501029.91199.16.135.2112 | | | |
| NOMBRE DEL PROYECTO | FORTALECIMIENTO RECURSOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUGA INPEC | | | |
| NÚMERO DEL PROYECTO | 2024768900171 | | | |
| LÍNEA ESTRATÉGICA | LINEA ESTRETEGICA: EJE 2 ORDENAMIENTO MUNICIPPAL PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL | | | |
| SECTOR | GOBIERNO TERRITORIAL | | | |
| PROGRAMA | FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA | | | |
| SUBPROGRAMA | 4501029 | | | |
| ACTIVIDAD ALCANZADA | 1 | | | |
| META A ALCANZAR | 1 | | | |

### 4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del contrato será de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, los cuales serán monto agotable, conforme al suministro de combustible requerido durante el plazo de ejecución del contrato. Dicho presupuesto se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 224 del 28 de marzo de 2025.

### 4.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

| CDP | RUBRO | C. RES | NOMBRE DEL RUBRO | CENTRO DE COSTOS | VALOR CDP | IMPUTACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 224 | 2.3.2.02.02.009.4501029.91 199.16.135.2112 | 392 | RB – Fortalecimiento Recursos financieros a través de un Convenio de Cooperación con el establecimiento penitenciario de mediana Seguridad y Carcelario de Buga INPEC, para las PPL. | Secretaría de Gobierno | $40.000.000 | $5.000.000 |

### 4.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo como referencia el resultado obtenido en el Análisis del Sector; los valores del combustible a nivel nacional.

### 4.5. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO:

**EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante **ACTAS PARCIALES** de acuerdo con los informes que presente el supervisor del contrato, previa verificación y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa entrega de la cuenta y/o factura de cobro, anexando copia de la planilla de seguridad social, y demás soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de evidenciar y justificar el cumplimiento de las obligaciones y respaldar cada uno de los pagos correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor designado previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión, como constancia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El municipio solo efectuará pagos al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará y/o hará pagos a terceros.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El contratista asumirá las deducciones realizadas por el municipio por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato.

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

### 5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

Contratación Mínima cuantía.

## 5.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

La modalidad de selección del contratista aplicable al presente proceso de contratación será la prevista en el numeral quinto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 **"CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA"**, el cuál define que esta modalidad de selección procederá en aquellas contrataciones cuyo valor no exceda el 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

En este sentido, se indica que el municipio de Yotoco debe acogerse a lo dispuesto en el artículo segundo, numeral dos, inciso sexto del literal b) de la Ley 1150 de 2007, en donde se establece que las Entidades que tengan un presupuesto anual inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, el municipio de Yotoco podrá adelantar procesos de contratación mediante la modalidad de selección de mínima cuantía cuando el valor de estos no supere los **VEINTIOCHO (28) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, valor que para la vigencia 2025, corresponde a **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000).**

Así mismo, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo segundo del Decreto 1860 de 2021, establece el procedimiento que deberá cumplir las Entidades para adelantar procesos de contratación de mínima cuantía.

La Ley 2069 de 2020 indica que no hay concurrencia entre las modalidades de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, y en este orden de ideas establece que, cuando exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y el presupuesto del proceso de contratación es equivalente a la mínima cuantía de la Entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía.

## 6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme al procedimiento para la contratación de mínima cuantía la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

## 7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

# ESTUDIOS PREVIOS
## (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En atención de lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, versión M-ICR-01, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se identifican los riesgos respectivos y la forma de mitigarlos, así:

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Externo | Ejecución | Social o político | Situaciones de salud pública, como una emergencia sanitaria que dificulte iniciar o continuar con la ejecución normal del contrato. | Suspensión o retraso en la ejecución del contrato. | 3 | 2 | 5 | Medio | Contratante / Contratista | Acogerse a los planes de contingencias expedidos por la Entidad Sanitaria competente. Además, proponer y establecer planes propios de contingencias adoptando las recomendaciones de las entidades competentes para tal asunto. | 1 | 3 | 4 | Bajo | Si | Contratante / Contratista | Desde el momento en que se presente dicha situación, sin importar la etapa del contrato | Hasta que la Entidad Sanitaria competente determine que la situación ha sido superada | Seguimiento, control y vigilancia | Permanente |

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacionales | Supervisión inefectiva por parte del supervisor designado por la entidad contratante. | Afectación de las obligaciones del contratante. Afectación al seguimiento técnico y financiero. | 2 | 2 | 4 | Bajo | Contratante | Realizar la supervisión conforme a las disposiciones legales, llevando oportunamente el seguimiento técnico y financiero del contrato. | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Supervisor | Inicio de ejecución | Terminación del contrato | Supervisión | Mensual |
| 3 | Especifico | Externo | Ejecución | Operacionales | Mala calidad o incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales por parte del contratista. | No satisface la necesidad de la entidad contratante. | 2 | 3 | 5 | Medio | Contratista | En caso de incumplimiento el CONTRATANTE podrá imponer mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Contratante / Supervisor | Inicio de ejecución | Terminación del contrato | Supervisión | Mensual |
| 2 | General | Externo | Ejecución | Social o político | Situación de alteración del orden público. | Dificultad en la prestación del servicio. | 3 | 2 | 5 | Medio | Contratante / Contratista | Acogerse a los planes de contingencia expedidos por la Entidad competente para el restablecimiento del orden público. | 3 | 2 | 5 | Medio | Si | Contratante / Contratista | Desde el momento en que se presente dicha situación, sin importar la etapa del contrato | Hasta que se logre el restablecimiento del orden público | Seguimiento, control y vigilancia | Permanente |

## 8. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 2.2.1.2.1.5.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en los procesos de selección de mínima cuantía, como es el caso del presente proceso de contratación de mínima cuantía. Por lo anterior, el municipio de Yotoco no estima necesario la constitución de garantía de cumplimiento que ampare el proceso de contratación.

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

## 9. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral quinto del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de selección de mínima cuantía estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos".

## 10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O LA INTERVENTORÍA

El municipio efectuará la supervisión del contrato a través del funcionario público o contratista designado por el alcalde, mediante oficio de designación de supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato.
Serán obligaciones particulares del supervisor la siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

**A.** Velar por el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, en las condiciones y términos pactados.
**B.** Propender por el pago oportuno del valor del contrato al contratista, conforme a la forma de pago prevista en el contrato.
**C.** Verificar y certificar el cumplimiento a satisfacción del desarrollo del contrato en los casos que sea necesario para la ejecución y/o pago respectivo del valor o cada una de las cuotas del contrato.
**D.** Tener en cuenta que toda aclaración con el contratista en relación con el contrato debe ser por escrito.
**E.** Elaborar las actas de inicio, cortes parciales, y liquidación del contrato.
**F.** Verificar el cumplimiento de la obligación del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le corresponde.

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

## 11. VEEDURÍA CIUDADANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, todo contrato que celebren las Entidades Estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)**

En este sentido, el municipio de Yotoco invita a todas las personas, Veedurías Ciudadanas y Organizaciones interesadas en realizar control social sobre la presente contratación, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios, contratistas y colaboradores del municipio, que participen en el proceso de contratación.

Podrán consultar la información del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, visitando en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Yotoco, en la oficina de contratación, segundo piso, ubicada en la Calle 6 No. 4 – 8.

**El presente documento se entiende fechado y firmado a través de los flujos de aprobación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**.

**ANA MERCEDES ZABALA SEPÚLVEDA**
Secretaria de Gobierno

***Proyectó aspectos técnicos**: Ana Mercedes Zabala Sepúlveda – Secretaría de Gobierno.*
***Proyectó aspectos jurídicos**: Juan Carlos Amaya Muñoz – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.*
***Revisó**: Santiago Rico Londoño – Asesor de Contratación.*